

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, asunto, informándole que el término para subsanarla fue descorrido en forma oportuna. Sírvasse proveer.
Palmira, 25 de Abril de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No.693

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARY PATIÑO PAREDES
Demandado: HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE ALBEIRO VELASQUEZ
Radicación: 76520-31-84-002-2023-00092-00

Palmira Valle, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, dentro del término concedido ha presentado escrito con el fin de subsanar la demanda.

Revisado el mismo, considera el Despacho que la parte interesada no subsano la demanda en debida forma, toda vez que no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto interlocutorio No 507 de fecha 03 de Abril último en el sentido que el poder esta dirigido contra los herederos determinados pero no los menciona, igual que en el escrito de demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

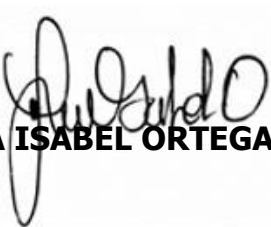
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de UNION MARITAL DE HECHO propuesta por la señora MARY PATIÑO PAREDES en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante José Albeiro Velásquez, tal como lo prevé el inciso 4º. Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos presentados con la demanda a la parte actora y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira Valle , 26 de Abril de 2023
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b37ffd3be23d2181d06fec8943ee0e6db7ab754740c027c9b7257e6d91a16**
Documento generado en 25/04/2023 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>